



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICADO: 08001418900520180037600**

**RADICACION TYBA: 08001418900520180057200**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOMULSERVAR NIT No. 900.117.6081-1**

**DEMANDADO: WILMAN ANTONIO ACUÑA SOSA C.C. No. 8.687.711**

**OTTO ANTONIO SARABIA GARCIA C.C. No. 7.411.729**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2018-00376-00-C. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOMULSERVAR NIT No. 900.117.6081-1**, contra **WILMAN ANTONIO ACUÑA SOSA C.C. No. 8.687.711**, y **OTTO ANTONIO SARABIA GARCIA C.C. No. 7.411.729**.

Observa el despacho que por auto de fecha 28 de noviembre de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo **WILMAN ANTONIO ACUÑA SOSA**, identificado con C.C No. 8.687.711 y **OTTO ANTONIO SARABIA GARCIA** identificado con C.C. No. 7.411.729 y a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOMULSERVAR** identificado con C.C. No. 900.117.6081-1, por la suma de \$3.366.000.00 pesos, contenida en letra de cambio suscrita el 11 de enero de 2008, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma; más las costas del proceso.

La parte demandada, **WILMAN ANTONIO ACUÑA SOSA**, cumplió el trámite de diligencia de notificación personal ante el despacho el día 17 de febrero de 2020 y se le hizo entrega del mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, de la misma forma se envió notificación personal a **OTTO ANTONIO SARABIA GARCIA**, el 13 de febrero de 2020, mediante la Guía No. 56513086 con resultado EL NOTIFICADO SI RESIDE EN LA DIRECCION RECIBE MARIA SARABIA, y por aviso el día 5 de marzo de 2020, mediante la Guía No. 56514522 con resultado SI RESIDE SE REHUSA A FIRMAR NOTIFICACION, las dos notificaciones fueron entregadas en la dirección registrada en el acápite de notificación del escrito genitor, es decir la, Kr 73B No. 24 – 90 Barrios Carlos Meisel, de la ciudad de Barranquilla, las entregas fueron certificadas por la empresa de mensajería **REDEX**, con los correspondientes sellos y cotejos de los documentos entregados, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra **WILMAN ANTONIO ACUÑA SOSA**, identificado con **C.C. No. 8.687.711** y **OTTO ANTONIO SARABIA GARCIA** identificado con **C.C. No. 7.411.729**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 28 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla 04 de Diciembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 190  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE